



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

COMISIÓN DE ECONOMÍA
PALACIO LEGISLATIVO

San Salvador, 20 de marzo de 2020.-

**Señores Secretarios
Asamblea Legislativa
Presente**

**Dictamen n. ° 30
Favorable**

La Comisión que suscribe se refiere al **Expediente N.° 1812-3-2020-1**, que contiene iniciativa de diputados del Grupo Parlamentario de ARENA, en el sentido se emita “Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicios de Agua y Energía Eléctrica”.

Sobre el particular, la suscrita Comisión hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo lo siguiente:

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, declaró al brote del COVID-19 como una pandemia por su exponencial propagación a nivel mundial y sus devastadores efectos por su mortalidad en la población afectada con la idea de prevenir de manera eficiente dicha pandemia y adoptar medidas de control se declaró por medio de Decreto Legislativo n.° 593 de fecha 14 de marzo de 2020 estado de emergencia nacional de la pandemia por COVID-19.

Entre las medidas adoptadas se autorizó al Ministro de Hacienda para que gestione la obtención de recursos financieros de aquellas autoridades u organismos multilaterales, cooperantes, países amigos o agencias de Cooperación.

Para controlar eficientemente el impacto sanitario de la pandemia por medio del Decreto Legislativo n.° 594 de fecha 14 de marzo de 2020 se decretó la Ley de Restricción temporal de derechos constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19 suspendiendo las garantías constitucionales estrictamente necesarias.

Por lo anterior es procedente adoptar medidas económicas entre ellas diferir el pago de servicios básicos de energía eléctrica y agua potable, dicho beneficio es para aquellas personas naturales y jurídicas que no puedan pagar sus facturas por los cierres parciales o totales establecidos por el Gobierno de El Salvador por medio del Presidente; ya que sus actividades económicas tendrán bajas de ventas por todo el contexto del COVID-19, por lo que se solicita se difiera el pago de las facturas de los meses de marzo, abril y mayo del presente año, los cuales se cancelaran en el segundo semestre por medio de pagos parciales de julio a diciembre del 2020.



ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

DICTAMEN N. ° 30

Por lo antes expuesto, después del análisis y estudio del expediente y con base en el artículo 52 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa, la Comisión que suscribe considera procedente emitir dictamen **FAVORABLE**, y aprobar Ley Transitoria para Diferir el Pago de Facturas de Servicio de Agua y Energía Eléctrica.

Así nuestro Dictamen que lo hace del conocimiento del honorable Pleno Legislativo para los efectos legales consiguientes. Se adjunta proyecto de decreto.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

Margarita Escobar
Presidenta

José Luis Urías
Secretario

Rodolfo Antonio Martínez
Relator

Vocales

José Javier Palomo Nieto

Karla Elena Hernández Molina

Mayteé Gabriela Iraheta Escalante

Damián Alegría

Francisco José Zablah Safie

Rebeca Abigail Cervantes Godoy

Rodolfo Antonio Parker Soto

Juan José Martel

Eeileen Auxiliadora Romero

DECRETO N.º

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la salud y el bienestar económico.
- II. Que para prevenir de manera eficiente la pandemia del COVID-19 y adoptar medidas de control que permitan afrontarla, se declaró por medio de Decreto Legislativo n.º 593, de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia por COVID-19.
- III. Que para controlar de manera eficiente el inminente impacto sanitario de la pandemia de COVID-19 que podría afrontar el país, por medio del Decreto Legislativo n.º 594 de fecha 14 de marzo de dos mil veinte, se decretó la Ley de Restricción Temporal de Derechos Constitucionales concretos para atender la pandemia COVID-19, suspendiendo las garantías constitucionales estrictamente necesarias para tal propósito, con el fin de velar por la salud de toda la población.
- IV. Que para mitigar el impacto económico que pudieran provocar las medidas sanitarias adoptadas, así como cualquier eventual propagación del COVID -19, es procedente adoptar medidas económicas entre ellas, otorgar una moratoria en el pago del servicio de agua potable y energía eléctrica. Y que el retraso pueda realizarse en seis cuotas sin el pago de multas, intereses, ni recargos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de los diputados y las diputadas: Lucía del Carmen Ayala de León, Rodrigo Ávila Avilés, Marta Evelyn Batres Araujo, Silvia Alejandrina Castro Figueroa, Douglas Antonio Cardona Villatoro, Manuel Orlando Cabrera Candray, Tomás Emilio Corea Fuentes, Margarita Escobar, José Edgar Escolan Batarse, Esmeralda Azucena García Martínez, Ricardo Ernesto Godoy Peñate, José Andrés Hernández Ventura, Bonner Francisco Jiménez Belloso, Mauricio Roberto Linares Ramírez, Andrés Ernesto López Salguero, Mario Andrés Martínez Gómez, José Mauricio López Navas, Silvia Estela Ostorga de Escobar, José Javier Palomo Nieto, David Ernesto Reyes Molina, Karla Maria Roque Carpió, Mónica del Carmen Rivas Gómez y Rosa María Romero.

DECRETA, la siguiente:

LEY TRANSITORIA PARA DIFERIR EL PAGO DE FACTURAS DE SERVICIOS DE AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto, diferir el pago de las facturas de servicios de agua potable y energía eléctrica. La presente disposición se aplica a las facturas de los meses de marzo, abril y mayo del presente año, las cuales se cancelarán en cuota nivelada entre julio y diciembre, en adición al cargo normal de la factura del respectivo mes.

El valor de la factura por los servicios que se difiere su pago no deberán sufrir recargos por ningún concepto de mora, intereses u otra penalidad. De tal forma, que únicamente el valor del servicio pendiente que se traslada en pagos parciales.

Se excluye de la aplicación del presente decreto el pago de las tasas municipales cargadas en la factura del servicio de energía eléctrica.

Art. 2.- Los beneficiarios serán las personas naturales o jurídicas y municipalidades, que hayan experimentado una disminución de sus ingresos directamente o indirectamente por los cierres parciales o totales que gradualmente se han establecido como medidas para contener la entrada y expansión del coronavirus (COVID-19).

El beneficio será exclusivamente para aquellos que no puedan cancelar las facturas de los servicios básicos de los meses de marzo, abril y mayo del presente año, como consecuencia negativa de las medidas para contener el COVID-19.

En el caso de la factura de energía eléctrica se dispone que cuando se trate de personas naturales se aplicará estos beneficios solamente si su factura tiene un consumo de hasta 200/Kwh mes y se incluirá el consumo de energía eléctrica de las Juntas de Agua, proyectos comunitarios, municipales y sus diferentes acepciones.

Art. 3.- Los prestadores de dichos servicios por ninguna razón deberán realizar el corte del servicio de agua potable y de energía eléctrica, mientras dure la emergencia, y las empresas o instituciones prestadoras de estos servicios básicos podrán establecer condiciones de plazo mayor u otra modalidad que beneficie a los clientes.

Art. 4.- Vencido el plazo de la emergencia nacional, el presente decreto cesará de inmediato; aquellos usuarios que formalizaron el respectivo plan de pago durante la vigencia de este Decreto, seguirán gozando de este beneficio dentro del plazo otorgado en el plan.

Art. 5.- El Ministerio de Hacienda en representación del Gobierno de El Salvador o el Banco Central de Reserva de El Salvador en su calidad de agente financiero deberán otorgar un aval a favor de una institución bancaria o grupo de bancos para que constituya una operación de financiamiento puente, con el fin de no afectar a los prestadores de

servicios básicos de agua y energía eléctrica y no poner en riesgo la sostenibilidad del prestador del servicio. Los intereses o cargos derivados de la operación los deberá absorber el Gobierno de El Salvador.

Art. 6.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y sus efectos concluirán el treinta y uno de diciembre del presente año.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los veinte días del mes de marzo del año dos mil veinte .